



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2021.00022.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	JOSE GREGORIO BARRIOS SALAS.
DEMANDADO	RAFAEL ARTURO TRILLO BELEÑO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CONCORDIA. Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponde dentro de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El señor **JOSÉ GREGORIO BARRIOS SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.150.213, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, doctora **SIRLIS ESCORCIA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.385.360 expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena y con T.P. No. 252.482 del C.S.J., presenta acción ejecutiva en contra del señor **RAFAEL ARTURO TRILLO BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.129.856 expedida en Concordia - Magdalena, por la suma total de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00)** moneda cursante, ello por concepto de las obligaciones incumplidas por el demandado, tal como se encuentra consignado en el acta de conciliación aportada al plenario y que da cuanta de los saldos insolutos por concepto de la incapacidad del demandante originada en unas lesiones personales, dicha obligación debió cancelarse de la siguiente manera: El día 10 de noviembre de 2020 un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** moneda cursante y el día 21 de enero de 2021, el

valor restante por **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)** moneda cursante.

Como título ejecutivo se presenta el acta de conciliación de fecha 08 de octubre de 2020, emanada de la Inspección Urbana de Policía del Municipio de Concordia - Magdalena, documento firmado por el ahora ejecutado y que cumple con lo establecido en los artículos 1 y 14 de la Ley 640 de 2001, al ser primera y fiel copia. Además, solicitó la misma orden por el valor que corresponda a *“los intereses legales y moratorios a la tasa máxima legal vigente.”*

Aunado a lo anterior, la actora petitionó *“que se condene en costas al demandando el evento que se oponga a la pretensión de esta demanda.”* (sic).

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **19 de mayo de 2021** por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue notificado de la forma que lo establece el Decreto 806 de 2020, artículo 8, diligencia surtida el 10/06/2021.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, el ejecutado guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo del enjuiciado.

Finalmente, fíjense la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **RAFAEL ARTURO TRILLO BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.129.856 expedida en Concordia - Magdalena, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 018 de Hoy 1 de Julio de
2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONCORDIA-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

938d8c817a3fb5b8f7393b3f4db9f944c862ba7959646a4afa047665b7fd8eeb

Documento generado en 30/06/2021 04:43:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>